

Normas de Información Financiera

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018

Estas Mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).



Derechos de autor © 2018 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018 (Mejoras a las NIF 2018) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado. Las Mejoras a las NIF 2018 fueron aprobadas por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2017.

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018

CONTENIDO

	Páginas
INTRODUCCIÓN	6 – 7
Preámbulo	6
Estructura del documento	7
OBJETIVO	9
ALCANCE	9
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	10 – 19
NIF B-2, Estado de flujos de efectivo	
Revelaciones sobre pasivos derivados de actividades de financiamiento.....	11 – 12
NIF B-10, Efectos de la inflación	
Revelaciones sobre porcentajes de inflación.....	13 – 14
NIF C-6, Propiedades planta y equipo; y	
NIF C-8, Activos intangibles	
Métodos de depreciación y amortización.....	15 – 18
NIF C-14, Transferencia y baja de activos financieros	
Reconocimiento contable de activos transferidos, pero con un cierto grado de involucramiento continuo del transferente.....	19

	Páginas
SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables	20 – 41
NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i>	
Pasivos contingentes de la entidad adquirida.....	21
NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i>	
Valuación de activos y pasivos en moneda funcional.....	22
NIF sobre instrumentos financieros:	
1. NIF C-2, <i>Inversión en instrumentos financieros;</i>	
2. NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar;</i>	
3. NIF C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura;</i>	
4. NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar;</i>	
5. NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar; y</i>	
6. NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i>	
Precisiones a las NIF sobre instrumentos financieros.....	23 – 41
Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2018	42

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos en su implementación. Sin duda alguna, derivado de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y es el compromiso del CINIF mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018* (Mejoras a las NIF 2018) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, con los cambios se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en ciertas ocasiones, los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local sobre la convergencia con IFRS, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan, dentro del libro de las NIF 2018, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2018 se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio;
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, Boletín, INIF, ONIF o Circular que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018 está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2018

OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018 (Mejoras a las NIF 2018) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.
Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, en su caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*

Revelaciones sobre pasivos derivados de actividades de financiamiento

INTRODUCCIÓN

La Norma Internacional de Contabilidad 7 (NIC-7), *Estado de flujos de efectivo*, fue modificada para incorporar el requerimiento de nuevas revelaciones sobre pasivos asociados con actividades de financiamiento.

El CINIF considera que las nuevas revelaciones representan información útil para los usuarios de los estados financieros, por lo que decidió incluirlas en la NIF B-2.

MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifica el párrafo 61 y se adiciona el párrafo 69

Párrafo 61

Asimismo, respecto a la entidad, debe revelarse información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez. Por lo tanto, en notas a los estados financieros debe revelarse lo siguiente:

- a) ...;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, planta y equipo a ~~través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de~~ mediante financiamiento ~~similar~~;...
- f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas, mostrando lo siguiente:
 - i. cambios de los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en su valor razonable;
 - v. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros; y
 - vi. otros cambios considerados relevantes;

TRANSITORIOS

Párrafo 69

Las modificaciones al párrafo 61, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-10, Efectos de la inflación

Revelaciones sobre porcentajes de inflación

INTRODUCCIÓN

La NIF B-10 requiere hacer revelaciones sobre los porcentajes de inflación del entorno económico en el que opera una entidad. Al respecto, se decidió requerir, además del porcentaje de inflación acumulada que sirvió de base para calificar el entorno económico como inflacionario o como no inflacionario del ejercicio en curso, el porcentaje de inflación acumulada de 3 años, incluyendo los dos anteriores y el de propio periodo; esto será de utilidad para conocer los criterios de reexpresión para el siguiente ejercicio.

El CINIF considera que las nuevas revelaciones representan información útil para los usuarios de los estados financieros.

MEJORAS A LA NIF B-10

Se modifican los párrafos 67 y 73 y se adiciona el párrafo 98

ENTORNO INFLACIONARIO – MÉTODO INTEGRAL

NORMAS DE REVELACIÓN

Párrafo 67

Para todos los estados financieros reexpresados que se presenten comparativos, debe revelarse en notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) el hecho de haber reexpresado...
- b) ~~el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores, así como el porcentaje de inflación del periodo~~ los porcentajes de inflación siguientes:
 - i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como inflacionario;
 - ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;
 - iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros; ...

ENTORNO NO INFLACIONARIO – NO RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

NORMAS DE REVELACIÓN

Párrafo 73

Debe revelarse lo siguiente:

- a) el hecho de...
- c) ~~el porcentaje de inflación de cada periodo por el que se presentan estados financieros, así como, el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores~~ los porcentajes de inflación siguientes:
 - i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como no inflacionario;
 - ii. el acumulado de tres ejercicios que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;
 - iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros.

TRANSITORIOS

Párrafo 98

Las modificaciones a los párrafos 67 y 73, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1.

NIF C-6, *Propiedades, Planta y equipo*

NIF C-8, *Activos intangibles*

Métodos de depreciación y amortización

INTRODUCCIÓN

La Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo*, establece que el método de depreciación de un activo debe reflejar el patrón con el cual se espera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros del activo.

En la práctica se observó que muchas entidades utilizan métodos de depreciación basados en ingresos, mediante los cuales, concluyen que la proporción a depreciar de un activo en un periodo específico debería ser igual a la proporción que representa el monto de ingresos generados por el activo en dicho periodo contable sobre el monto total de ingresos que, se estima, el activo generará durante toda su vida útil.

El planteamiento anterior no se considera válido, dado que el monto de ingresos que se prevé obtener de un activo durante su vida útil puede verse afectado por diversas circunstancias, tales como movimiento de precios en el mercado e inflación, entre otros, y puede desvirtuar el monto por depreciación de ciertos periodos.

Por lo anterior, la NIC 16, *Propiedades, planta y equipo* fue modificada con la intención de aclarar el significado del concepto *consumo de beneficios económicos futuros de un activo*. Asimismo, también se modificó la NIC 38, *Activos intangibles*, en el mismo sentido.

El CINIF consideró procedente converger con los cambios mencionados, por lo que modificó con ese mismo enfoque las NIF C-6 y C-8.

1. MEJORAS A LA NIF C-6

Se modifican los párrafos 46.2.4.1, 46.2.4.2 y se adicionan los párrafos 46.2.4.4 y 80.5.

Párrafo 46.2.4.1

El método de depreciación utilizado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad ~~obtenga~~ consuma los beneficios económicos futuros del componente.

Párrafo 46.2.4.2

El método de depreciación aplicado a un componente debe revisarse, como mínimo, al término de cada período anual o ciclo normal de operaciones de la entidad y, sólo cuando hubiera ocurrido un cambio importante en el patrón esperado de ~~obtención~~ consumo de los beneficios económicos futuros del componente, debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio debe reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1.

Párrafo 46.2.4.4

Los métodos de actividad son los que están basados en el patrón de consumo de beneficios económicos de un componente y no en ingresos. Un método de depreciación de activos basado en el monto de ingresos asociado con el uso de esos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros.

TRANSITORIOS

Párrafo 80.5

Las modificaciones a los párrafos 46.2.4.1, y 46.2.4.2, y el nuevo párrafo 46.2.4.4, originados por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

2. MEJORAS A LA NIF C-8

Se modifican los párrafos 82 y 84 y se adiciona el párrafo 131. En el Apéndice B de la NIF C-8 se adicionan los párrafos B36, B37, B38 y B39.

Párrafo 82

El método de amortización usado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad consuma ~~en que los beneficios económicos futuros del activo serán devengados por la entidad.~~ Si dicho patrón no puede determinarse confiablemente, debe usarse el método de línea recta...

Párrafo 84

El método de amortización utilizado para un activo ~~se selecciona~~ debe seleccionarse con base en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del activo y ~~se aplica~~ debe aplicarse en forma consistente de periodo a periodo, a menos que haya un cambio en el patrón esperado ~~de los~~ del consumo de los beneficios económicos futuros que se derivarán de dicho activo. Un método de amortización de activos intangibles basado en el monto de ingresos asociado con el uso de dichos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros. No obstante, esta NIF permite utilizar un método basado en ingresos, específicamente en las siguientes situaciones:

- a) cuando el valor del activo intangible ha sido determinado con un enfoque basado en ingresos, como lo establece el párrafo 43; y
- b) cuando puede demostrarse que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos del activo siguen un patrón similar.

TRANSITORIOS

Párrafo 131

Las modificaciones a los párrafos 82 y 84, originadas por las Mejoras a las NIF 2018, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

APÉNDICE B – Guías para aplicación de la norma

Determinación de un método apropiado de amortización de un activo intangible

Párrafo B36

En la elección de un método de amortización apropiado para un activo intangible, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 84 de la NIF, una entidad podría basarse en el factor limitativo predominante inherente a dicho activo. Por ejemplo, cuando un contrato establece derechos a favor de la entidad para el uso de un activo intangible con base en un número predeterminado de años

(es decir, un uso temporal) o un número de unidades producidas o un monto fijo total de ingresos a ser generado. La identificación de dicho factor limitativo podría servir como punto de partida para la identificación adecuada de las bases de amortización, pero pueden aplicarse otras bases, si representan mejor el patrón esperado de consumo de beneficios económicos del activo.

Párrafo B37

En la circunstancia en la cual el factor limitativo predominante del activo sea el logro de un umbral de ciertos ingresos a generar por el activo, ésta podría ser la base para amortizar el activo. Por ejemplo, una entidad podría adquirir una concesión para explotar y extraer oro de una mina y en la que el vencimiento del contrato podría estar basado en un importe fijo de ingresos a generar por la explotación (por ejemplo, un contrato puede permitir la extracción de oro de la mina hasta que los ingresos totales por la venta del oro alcancen los 500 mil millones de pesos) y no en el tiempo o en una cantidad de oro extraída.

Párrafo B38

En otro ejemplo, el derecho a operar una autopista de peaje podría basarse en un contrato con un importe total fijo de ingresos a generar a partir de los peajes acumulados (por ejemplo, un contrato podría permitir la operación de la autopista de peaje hasta que el importe acumulado de peajes generados alcance cierta cantidad de ingresos).

Párrafo B39

En caso de que los ingresos hayan sido establecidos como factor limitativo predominante en el contrato para el uso del activo intangible, los ingresos que se tienen que generar pueden ser una base apropiada para la amortización del activo intangible, siempre que el contrato especifique un importe total fijo de ingresos a generar sobre el cual se pueda determinar la amortización.

NIF C-14, Transferencia y baja de activos financieros

Reconocimiento contable de activos transferidos, pero con un cierto grado de involucramiento continuo del transferente

INTRODUCCIÓN

La NIF C-14 establece, en su párrafo 42.5.5, que una entidad debe seguir reconociendo un activo transferido en la medida en que siga teniendo involucramiento continuo con el mismo; menciona también que el reconocimiento posterior de dicho activo debe llevarse a cabo con base en las normas relativas, dado que el reconocimiento contable depende del tipo de activo de que se trate y de la clasificación del mismo por parte de la entidad. No obstante, en el párrafo 42.5.6 menciona, con relación al mismo tema, que los ajustes a valor razonable de dicho activo transferido deberán reconocerse en resultados, cuestión que provoca una contradicción con el párrafo 42.5.5.

El CINIF modificó el párrafo 42.5.6, por la parte que se considera contradice al párrafo 42.5.5.

MEJORAS A LA NIF C-14

Se modifica el párrafo 42.5.6 y se adiciona el párrafo 80.2

Párrafo 42.5.6

El transferente debe seguir reconociendo cualquier ingreso y cualquier pérdida por deterioro originados por el activo transferido hasta el grado de su involucramiento continuo y debe reconocer cualquier gasto relacionado con el pasivo asociado. ~~En el caso de que el reconocimiento posterior sea a valor razonable, los efectos del activo transferido y del pasivo asociado deben reconocerse en resultados, sin compensar sus montos.~~ Si el activo transferido sigue siendo reconocido a costo amortizado, no debe valuarse el pasivo asociado a valor razonable.

TRANSITORIOS

Párrafo 80.2

Las modificaciones al párrafo 42.5.6, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

SECCIÓN II. NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

Pasivos contingentes de la entidad adquirida

INTRODUCCIÓN

La NIF B-7 establece que en el proceso de adquisición de negocios deben reconocerse los pasivos contingentes del negocio adquirido, cuando sea probable que exista una salida de recursos económicos en el futuro para liquidar dichas partidas.

Lo anterior ha causado confusión debido a que, con base en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, las partidas contingentes no deben reconocerse debido a que, por definición, su ocurrencia es posible más no probable; esta cuestión parece una contradicción. Por lo tanto, se modificó la redacción de la NIF para aclarar el tema.

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifican los párrafos 39 y 91b)

Párrafo 39

Un pasivo contingente del negocio adquirido debe reconocerse a la fecha de compra como una provisión, si en el proceso de valuación de los activos netos adquiridos, dicha partida representa es una obligación presente para el negocio adquirido que surge de sucesos pasados ~~del adquirido~~, y puede determinarse confiablemente su valor razonable, ~~cuando sea y es~~ probable que exista una salida de recursos en el futuro para liquidar dicha ~~contingencia~~ obligación.

Párrafo 91

Una vez reconocida la adquisición, los activos y pasivos resultantes de la misma deben seguirse reconociendo con base en ~~las normas de~~ la NIF correspondiente. Existen ciertos casos especiales cuyo reconocimiento debe ser como sigue:

- a) un activo intangible...;
- b) la provisión reconocida a la fecha de adquisición derivada de un pasivo contingente de la adquirida debe seguir siendo ~~reconocido~~ reconocida hasta que se liquide, se cancele o expire, por el monto mayor de las distintas estimaciones del desembolso necesario para liquidar la obligación presente; tratándose de un ~~ingreso~~ activo contingente, se debe reconocer a medida que se devengue;...

NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras

Valuación de activos y pasivos en moneda funcional

INTRODUCCIÓN

La NIF B-15 establece la metodología de conversión de los estados financieros de una operación extranjera cuya moneda de informe es diferente de su moneda de registro o de su moneda funcional.

Los procedimientos de conversión establecidos en la NIF B-15 requieren, en caso de ser necesario, primero realizar la conversión de moneda de registro a moneda funcional y, posteriormente, convertir la moneda funcional a moneda de informe. Es decir, es importante primero tener información basada en moneda funcional debido a que ésta es la moneda con la que la entidad opera en su entorno económico primario; es decir, en la que principalmente genera y aplica sus flujos de efectivo.

En ese contexto, es importante que las valuaciones de activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos se lleven a cabo en la moneda funcional, dado que es la base de la economía de la entidad. Por tanto, el CINIF modificó la NIF B-15 para precisar este tema y evitar confusiones.

Se modifica el párrafo 28

Párrafo 28

Debido a que la moneda funcional es la base de la economía de una entidad, ésta debe llevar a cabo las valuaciones de sus activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la información preparada en su moneda funcional. Esto es, sobre los estados financieros en moneda funcional, la entidad debe, entre otras cuestiones:

- a) determinar el valor razonable de las partidas en las que esto proceda;
- b) realizar las pruebas de deterioro en el valor de activos;
- c) determinar los pasivos o activos por impuestos diferidos, etcétera.

~~Después del proceso de conversión debe evaluar que los valores de recuperación de los activos no monetarios determinados con base en la moneda funcional superen su valor en libros, de lo contrario, deben hacerse las pruebas de deterioro correspondientes. Lo anterior puede dar lugar a una pérdida por deterioro que debe reconocerse en los estados financieros basados en moneda funcional.~~

NIF sobre instrumentos financieros

Precisiones a las NIF sobre instrumentos financieros

INTRODUCCIÓN

Del año 2013 al 2016, el CINIF promulgó 6 nuevas NIF relativas a instrumentos financieros para entrar en vigor en el año 2018; los interesados en las mismas las revisaron y de ello se derivaron propuestas de mejoras a dichas NIF. A su vez, el CINIF hizo sus propias revisiones y también propuso hacer algunas precisiones y eliminar los párrafos relacionados con la determinación del valor razonable, dado que, a partir del 2018, tales determinaciones deberán llevarse a cabo observando la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

Adicionalmente, debido a que las mencionadas NIF se emitieron en etapas, las últimas emisiones incluyen cuestiones que no se tomaron en cuenta en las primeras.

Por lo mencionado anteriormente, se llevaron a cabo modificaciones a las NIF relativas a instrumentos financieros que tienen vigencia a partir de 2018.

1. MEJORAS A LA NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*

Se modifican los párrafos 32.5, 41.1, 41.3, 41.4, 42.3, 64.5.1 y 64.5.2; se eliminan el párrafo 43.3 y el Apéndice C

Párrafo 32.5

Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocio, los activos por instrumentos financieros se clasificarán como sigue:

- a) Cuentas por Cobrar, que incluyen: a) cuenta por cobrar, la cual se deriva de la venta de bienes y servicios; y b) las otras cuentas por cobrar, que se derivan de las actividades diferentes a la venta de bienes y servicios; e
- b) Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés (IFCPI), cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de préstamo un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. ~~Estos instrumentos deben valuarse con posterioridad a su reconocimiento inicial a su costo amortizado, tal como se establece en la NIF C-3 y NIF C-20 y no quedan en el alcance de esta NIF; Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado;~~
- c) Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender (IFCV), cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente~~cuyo objetivo es obtener una posible utilidad en su venta cuando ésta sea conveniente o bien cobrar los flujos de efectivo contractuales para obtener una~~

~~ganancia por el interés contractual que éstos generan. Estos instrumentos deben valuarse a su valor razonable a través de ORI; o~~

~~ed) Instrumentos Financieros Negociables (IFN), cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento que son todas aquellas inversiones en instrumentos financieros que no tienen las características citadas en los dos párrafos anteriores, y se integran por instrumentos financieros de deuda o de capital, cuyo objetivo es el de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta y no de cobrar principal e intereses, o sea que su administración es en función de los riesgos de mercado de dichos instrumentos, los cuales deben valuarse a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta.~~

Párrafo 41.1

La entidad debe valorar en su reconocimiento inicial las inversiones en ~~instrumentos financieros~~ IFN y en IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17.

Párrafo 41.3

El precio de la contraprestación pactada debe utilizarse a menos de que sea evidente que el valor razonable de dicho instrumento es significativamente distinto, al compararlo con otras transacciones observadas en el mercado o basado en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos. De existir esta condición, ~~es necesario evaluar cuál fue la causa por la cual la transacción fue a un precio distinto, lo cual puede originar evidencia que lleve a modificar la valuación inicial del instrumento financiero, si la transacción fue a un precio superior al de mercados activos, reconociendo la pérdida correspondiente. En caso de que el precio de la contraprestación pactada sea inferior al de mercados activos, debe evaluarse si realmente existe una ganancia antes de reconocerla. debe ajustarse el valor inicial del instrumento financiero afectando~~ La pérdida o ganancia debe afectar la utilidad o pérdida neta. ~~en el caso de un IFN o al ORI en el caso de un IFCV.~~ Estos casos pueden ocurrir cuando se adquiere el instrumento financiero en un mercado distinto de aquél que es el principal en el cual la entidad opera.

Párrafo 41.4

La inversión en un IFN o un IFCV debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación, ~~aún~~ aun cuando el monto que se pague en la fecha de liquidación sea diferente, en cuyo caso la variación en dicho valor entre ambas fechas debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta o en ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

Párrafo 42.3

Cuando en el contrato de compra o venta se establece que el precio final será el del día en que se haga la liquidación, no significa que no exista una obligación de pagar o un derecho por cobrar desde la fecha de concertación, sino que el monto de la cuenta por pagar o por cobrar puede variar en atención a las variaciones en el valor de mercado del instrumento financiero en el lapso (generalmente de dos o tres días) entre la fecha de concertación y de liquidación, reconociendo la

variación en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

Párrafo 43.3

~~La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero es su valor cotizado en un mercado activo. Este valor se considera como jerarquía de primer nivel para su valuación. El segundo nivel de jerarquía del valor razonable es el que se obtiene por referencia a una cotización de un instrumento financiero similar o mediante técnicas de valuación utilizando supuestos observables en el mercado. Finalmente, el tercer nivel de jerarquía consiste en determinar los supuestos que utilizarían terceros para fijar el valor de un instrumento financiero y, con base en dichos supuestos, calificados como no observables, calcular con base en técnicas de valuación reconocidas en el ámbito financiero un valor o un rango de valores a los cuales se puedan aplicar probabilidades de ocurrencia.~~

Párrafo 64.5 Riesgo de concentración

Párrafo 64.5.1

El riesgo de concentración de los IFN y de los IFCV se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.

Párrafo 64.5.2

La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:

- a) cómo las determina la administración;
- b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y
- c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

Se elimina APÉNDICE C – Guías para determinar el valor razonable

2. MEJORAS A LA NIF C-3, *Cuentas por cobrar*

Se modifican los párrafos 10.1, 20.3, 41.1, 41.3, 41.4, 42.2, 43.1, 44.1, 46.2 y 52.1, además se adicionan los párrafos 20.2, 31.3 y 46.3

Párrafo 10.1

Esta Norma de Información Financiera C-3 (NIF C-3) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar ~~comerciales y las otras cuentas por cobrar~~, que no devengan interés en los estados financieros de una entidad económica.

Párrafo 20.2

Las cuentas por cobrar que se tratan en esta NIF son aquellas que no tienen interés ya sea explícito o implícito; por lo tanto, incluyen:

- a) cuentas por cobrar comerciales de corto plazo; y
- b) otras cuentas por cobrar de corto plazo

Párrafo ~~20.2~~ 20.3

Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, que devengan interés o sin interés explícito, pero que son de largo plazo (dado que éstas últimas tienen un costo del dinero en el tiempo el cual se considera interés); se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; tales como cuando una entidad:

- a) otorga financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y de crédito, por el monto del producto o servicio vendido y cobrando un monto de interés; o
- b) financia un arrendamiento u otra cuenta por cobrar.

Párrafo 31.3

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

Párrafo 41.1

El reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar ~~comerciales~~ debe hacerse al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se ~~suministra~~ transfiere el control un sobre los bien bienes o ~~proporciona un servicios acordados con~~ a la contraparte. Sólo deben reconocerse aquellas cuentas por cobrar ~~comerciales~~ por las cuales el ingreso puede ser reconocido de acuerdo con la ~~norma de reconocimiento de ingresos~~ NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

Párrafo 41.3

Las cuentas por cobrar ~~comerciales~~ deben valuarse en su reconocimiento inicial al precio de la transacción determinado con base en la NIF D-1. ~~al valor razonable de la contraprestación a recibir, que generalmente es el valor nominal del contrato que las respalda.~~

Párrafo 41.4

~~El valor razonable de la contraprestación debe reconocer el valor del dinero en el tiempo. Se considera que el valor del dinero en el tiempo es importante cuando se financia por un periodo que excede a un año, aun cuando no se estipulen intereses. en este caso, así como cuando exista un interés explícito, la cuenta por cobrar debe tratarse con base en la NIF C-20. Las cuentas por cobrar también deben incluir, en su caso, importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en la cuenta por cobrar.~~

Párrafo 42.2

Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial ~~con base en los párrafos 41.3 y 41.4~~ al importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es su valor nominal.

Párrafo 43.1

~~Con base en el modelo de negocios de la entidad las~~ Las cuentas por cobrar comerciales deben valuarse, con posterioridad a su reconocimiento inicial, al su costo amortizado ~~precio de la transacción pendiente de cobro,~~ que, usualmente es el valor nominal del contrato que respalda la venta, excepto por aquellas que constituyen un instrumento de financiamiento por cobrar, las cuales deben valuarse de acuerdo con lo indicado en la NIF C-20.

Párrafo 44.1

Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento posterior, por el importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es el valor nominal pendiente de cobro. ~~atender en su reconocimiento posterior a lo indicado en el párrafo 43.1.~~

Párrafo 46.2

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben ~~reconocerse~~ evaluarse:

- a) al menor del valor ~~neto~~ bruto en libros de ~~HFCPI~~ la cuenta por cobrar ~~(o sea deduciendo es decir, sin deducir la estimación para pérdidas crediticias PCE que se haya reconocido hasta esa fecha)~~ o al y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o

- b) al menor del valor ~~nete~~ bruto en libros ~~del IFCPI~~ de la cuenta por cobrar o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es ~~de~~ utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

Párrafo 46.3

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer el activo recibido y cancelar la cuenta por cobrar y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta.

Párrafo 52.1

Dentro del estado de resultado integral, la entidad debe presentar, en rubros que forman parte de la utilidad neta:

- a) el importe de las bonificaciones, descuentos y devoluciones; y
- ~~b) el importe de interés efectivo devengado en el periodo; y~~
- ~~e) b) el importe de fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio.~~

3. MEJORAS A LA NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*

Se modifican los párrafos,20.2, 35.2.2, 35.2.3 y 52.4 además se adiciona el párrafo 41.4

Párrafo 20.2

Los instrumentos financieros no derivados (primarios) ~~por cobrar o por pagar~~ quedan dentro del alcance de esta NIF cuando son designados (directamente o en conjunto con un IFD) como instrumentos de cobertura asociados a exposiciones cambiarias originadas por otro instrumento financiero, como las atribuibles a inversiones permanentes denominadas en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero, para mitigar el efecto de conversión, o de exposiciones cambiarias aún no reconocidas, tales como ingresos o egresos contractuales o altamente esperados, denominados en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero.

Párrafo 35.2.2

Un ~~instrumento financiero no derivado activo o un pasivo financiero primario~~, que sea valuado a su valor razonable, cuyos efectos de valuación se reconocen completamente en la utilidad o pérdida neta, puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente.

Párrafo 35.2.3

En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero no derivado activo primario o un pasivo financiero primario denominado en dicha moneda pueden ser designados como un instrumento de cobertura.

Párrafo 41.1.4

Cualquier determinación de valor razonable requerida por esta NIF debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable.*

Párrafo 52.4

En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, el efecto en el estado de resultado integral de la valuación del instrumento de cobertura que represente la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el RIF.

4. MEJORAS A LA NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*

Se modifican los párrafos 41.2.1, 43.1, 44.1.1, 44.2.3, 44.2.4, 44.3, 44.3.1, 44.4.3, 45.1.1, 46.1.1, 46.1.3, 51.1 y 52.1

Párrafo 41.2.1

Al determinarse la existencia de riesgo de crédito de un IFC, la entidad debe determinar y reconocer una estimación por las PCE, misma que debe ajustarse al modificarse dicho riesgo de crédito. Las PCE no son las pérdidas constatadas a la fecha de los estados financieros, sino las pérdidas devengadas en los IFC que podrían evidenciarse con posterioridad en atención a su probabilidad de incumplimiento y su severidad de pérdida. Por lo tanto, su reconocimiento podría iniciar desde que se genera el IFC, pues si es que ya existe un riesgo de incobrabilidad-crédito, aun cuando éste sea mínimo en ese momento.

Párrafo 43.1

El procedimiento para determinar la estimación de PCE de los ~~instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI)~~ toma en cuenta que la vida estimada de los mismos normalmente es más larga mayor que la de las cuentas por cobrar y que su PI y SP va cambiando a lo largo de la misma. Asimismo, dado que los IFCPI devengan intereses, es necesario considerar el valor del dinero en el tiempo para determinar el monto recuperable. El procedimiento para determinar las PCE de los IFCPI es también aplicable para determinar la estimación de PCE de los ~~IFCPI~~ IFCV en su valuación a costo amortizado, antes de reconocer su valor razonable.

Párrafo 44.1.1

El primer paso que debe ~~hacer~~ dar la entidad es determinar en qué etapa de ~~incumplimiento~~ riesgo de crédito se encuentra un ~~IFCPI~~ IFCPI, como sigue:

- a) etapa 1 – IFCPI con riesgo ~~bajo de incumplimiento de crédito bajo~~. Son todos aquellos IFCPI por los que su riesgo de crédito incumplimiento no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial; hasta la fecha de los estados financieros;
- b) etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de ~~incumplimiento-crédito~~. Incluye Son aquéllos que ~~ya~~ han mostrado un aumento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros; y
- c) etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto ~~de incumplimiento~~. Son aquéllos con deterioro crediticio por los cuales porque han ocurrido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros del IFCPI.

Párrafo 44.2.3

Si el riesgo de crédito de un IFCPI no se ha incrementado significativamente a la fecha de los estados financieros desde su ~~fecha de~~ reconocimiento inicial, la entidad ~~sólo~~ debe determinar la estimación de PCE que se espera ocurran durante la vida de dicho IFCPI ~~por el monto de PCE que pueda resultar~~ resultante de los eventos de incumplimiento que se estima pudieran presentarse

sólo en los próximos 12 meses-; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI (el valor bruto del IFCPI es su costo amortizado sin disminuir las PCE, según lo establece la NIF C-20).

Párrafo 44.2.4

Las PCE en un IFCPI de bajo riesgo de crédito representan lo que se dejaría de cobrar en toda la vida del IFCPI si un incumplimiento, ponderado por la probabilidad de que ocurra, surgiera en los próximos 12 meses. Por los IFCPI en esta etapa para los que no se prevea un evento de incumplimiento en los próximos 12 meses, no se requiere reconocer PCE.

Párrafo 44.3

Etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de incumplimiento crédito

Párrafo 44.3.1

Si el riesgo de crédito del IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial, Una una entidad debe determinar a la fecha de los estados financieros las PCE para toda la vida del IFCPI relativas a los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI. ~~si el riesgo de crédito de tal IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial.~~ En el Apéndice A se incluyen indicadores de cuándo se considera que se ha incrementado significativamente el riesgo de crédito.

Párrafo 44.4.3

Las PCE de un IFCPI con riesgo de crédito ~~alto de incumplimiento~~ representan lo que no se recuperará en toda la vida del ~~mismo instrumento,~~ considerando su monto recuperable basado en su ~~SP,~~ y deben determinarse por todos los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse nuevamente, ahora sobre el valor del IFCPI neto de las PCE reconocidas (es decir, sobre su costo amortizado).

Párrafo 45.1.1

Con base en la identificación de las tres etapas de ~~incumplimiento~~ riesgo de crédito descritas en la sección 44, debe procederse a determinar el monto de la estimación para PCE. Para ello, deben seguirse los pasos descritos a continuación:

- 1) ~~se determina la cartera con incumplimiento~~ la etapa de riesgo de crédito en la que se ubica el IFCPI de cada una de las tres etapas anteriores, considerando la PI aplicable a la cartera clasificada en cada etapa;
- 2) con base en la SP y la PI, se determina el monto recuperable (MR) de la cartera con riesgo de crédito, valuando los flujos de efectivo que se estima recuperar a su valor presente, con la tasa de interés efectiva original del IFCPI. El MR también debe incluir los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales y otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidos por separado por la entidad; dichos flujos de efectivo representan el monto a recibir menos los costos relativos, a la ejecución del colateral y otras protecciones de crédito adicionales; asimismo, deben reflejar los efectos de

la probabilidad de la ejecución y el efecto del valor del dinero en el tiempo por la oportunidad de la ejecución; y

- 3) ~~se compara~~ debe compararse el monto recuperable contra ~~la cartera~~ contra incumplimiento ~~el valor bruto del IFCPI determinada en el paso 1 anterior;~~ la diferencia es el importe acumulado de PCE.

Párrafo 46.1.1

Un IFCPI adquirido o generado con deterioro debe ser reconocido como un instrumento en etapa 3 de riesgo de crédito. Por lo tanto, En en su reconocimiento inicial, el costo amortizado de un IFCPI originado o adquirido con deterioro ~~debe determinarse~~ valuarse según se indica en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 para los originados y el párrafo 41.2.1 de la NIF C-20 para los adquiridos. Dichos procedimientos ya consideran el efecto de los flujos de efectivo futuros que se recibirán para valuar el IFCPI.; ~~Posteriormente,~~ Posteriormente, la tasa de interés efectiva así determinada se aplica sobre dicho costo amortizado.

Párrafo 46.1.3

Cualquier efecto posterior debe reconocerse como una modificación a la estimación ~~de para~~ las PCE reconocida desde el momento en que se originó o adquirió el IFCPI. El monto del cambio en la estimación de las PCE debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo correspondiente.; si posteriormente se incrementa el monto recuperable del instrumento, dicho efecto debe reconocerse como una reversión de las PCE con efecto en la utilidad o pérdida neta.

Párrafo 51.1

La estimación ~~de para~~ PCE debe presentarse deduciendo el ~~monte~~ valor bruto de los IFC correspondientes

. Si en el estado de situación financiera se presentan los montos de distintas clases de IFCPI, cada uno de dichos montos debe presentarse deducido de su estimación correspondiente. ~~El monto de la estimación para PCE puede presentarse por separado en el estado de situación financiera o neto dentro del monto de los IFC y sólo revelarse en las notas a los estados financieros.~~

Párrafo 52.1

El efecto de las PCE y de las reversiones de las mismas deben presentarse en la utilidad o pérdida neta del periodo ~~correspondiente~~ en el que se determinen.

5. MEJORAS A LA NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*

Se modifican los párrafos 41.1.2, 41.2.1, 41.2.2, 41.3.1, 42.1.5, 42.5.5 y 42.5.6; se sustituye el párrafo 41.1.1

Párrafo 41.1.1

~~Como norma general, todos los pasivos financieros deben ser reconocidos inicialmente al valor razonable de la contraprestación por pagar y, subsecuentemente, a su costo amortizado.~~

Párrafo 41.1.21

~~Con base en lo anterior,~~ Un IFP debe reconocerse inicialmente aplicando los siguientes pasos:

1. ~~cuantificando el valor razonable de al precio de la transacción por los bienes, servicios o financiamiento recibidos, restando a dicho monto por pagar deben sumarse o restarse los pagos efectuados por costos de transacción y, adicionando así como otras partidas pagadas por anticipado, tales como comisiones e intereses cualquier monto adicional a pagar;~~
2. ~~determinando determinar~~ el valor futuro de los flujos de efectivo estimados que se pagarán por principal e intereses contractuales, durante el plazo remanente del IFP o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiera utilizar un plazo menor;
3. ~~determinando determinar~~ la tasa de interés efectiva del IFP, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos incisos anteriores;
4. ~~evaluando evaluar~~ si la tasa de interés efectiva así determinada se encuentra dentro del mercado, comparándola con una tasa de interés que considere el valor del dinero en el tiempo y los riesgos inherentes de pago para financiamientos similares, a los que tenga acceso la entidad. Solo en caso de que Si la tasa de interés de mercado es sea sustancialmente distinta a la contractual tasa efectiva, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFP, reconociendo en la utilidad o pérdida neta los efectos que se produzcan en el valor del IFP por el cambio de tasa de interés el monto a pagar se ajusta con base en la tasa de interés de mercado; y
5. ~~reconociendo inicialmente el IFP con el monto determinado en el paso 1, o en caso de proceder, ese monto ajustado el determinado con el ajuste por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFP al que debe reconocerse inicialmente; el cual representa el costo amortizado por pagar, que este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva resultante determinada en el paso 3 o la ajustada en e del paso 3 o 4; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFP en el reconocimiento posterior.~~

Párrafo 41.2.1

~~El reconocimiento inicial de las cuentas por pagar a proveedores debe hacerse al valor razonable de tiene como punto de partida el precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos, al considerarse devengada la operación que les dio origen. Generalmente este es el valor nominal de la transacción acordado entre las partes. Este valor es el punto de partida para determinar el costo amortizado al que se valúa el pasivo. Además del precio de la transacción, también deben incluir, en su~~

caso, otros importes por pagar derivados de la transacción, tales como impuestos y cualquier otro importe que el proveedor le haya trasladado a la entidad por cuenta de terceros

Párrafo 41.2.2

Se considera que no existe un financiamiento en las cuentas por pagar a proveedores, cuando el plazo de pago es el utilizado generalmente para operaciones comerciales. En tal caso, la valuación inicial ~~debe basarse en lo indicado en el párrafo 41.2.1~~ corresponde al precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos y no debe aplicarse la valuación descrita en el párrafo 41.1.2 ~~determinarse su costo amortizado~~. Para efectos prácticos, se considera que no existe un financiamiento cuando el plazo de pago no excede de un año; sin embargo, deben evaluarse las circunstancias del plazo y la forma de pago, para confirmar este hecho.

Párrafo 41.3.1

Si una entidad recibe un préstamo y ~~paga una comisión al inicio del crédito por adelantado, que originan que la~~ con una tasa de interés contractual que esté sustancialmente fuera de mercado (por ejemplo de 8% cuando el mercado para préstamos similares es de 12%), pero se paga una comisión por adelantado al inicio del crédito, al determinar la tasa de interés efectiva con base en el párrafo 41.1.1, debe tomarse en cuenta dicha comisión. la entidad debe reconocer el valor presente del monto neto de los flujos futuros, incluyendo la comisión pagada, como parte de los intereses del préstamo y reconocer el gasto por interés utilizando una tasa de interés efectiva que incluya dicho pago inicial.

Párrafo 42.1.5

Si una entidad modifica las fechas estimadas de pago de un IFP (que no provengan de una renegociación) debe ajustar el valor en libros del IFP para reflejar los flujos de efectivo modificados. La entidad debe recalcular ~~el valor en libros del IFP al valor presente de los flujos de efectivo contractuales estimados futuros, descontándoles el costo amortizado del IFP utilizando a la tasa de interés efectiva original. Asimismo, debe recalcular la amortización de los costos de transacción.~~

Párrafo 42.5.5

Si el intercambio de deuda significa una extinción del IFP anterior y la creación de uno nuevo, los gastos de renegociación y cualquier costo de transacción por amortizar relativo al pasivo que se extingue deben reconocerse como un gasto por la extinción del mismo. ~~Dada la inherente dificultad de distinguir entre gastos de reestructuración y los costos de transacción de la nueva deuda, los gastos se aplicarán a la utilidad o pérdida neta, a menos que sean costos identificados con la emisión de la nueva deuda, tales como derechos de registro de la misma u otro gasto directamente relacionado con su emisión, pagado a un tercero distinto del acreedor o sus representantes, los cuales pasan a ser parte del costo amortizado de la misma.~~

Párrafo 42.5.6

Dada la inherente dificultad de distinguir entre gastos de reestructuración y los costos de transacción de la nueva deuda, los gastos se aplicarán a la utilidad o pérdida neta, a menos que

sean costos identificados con la emisión de la nueva deuda, tales como derechos de registro de la misma u otro gasto directamente relacionado con su emisión, pagado a un tercero distinto del acreedor o sus representantes, los cuales pasan a ser parte del costo amortizado de la misma. Si no existe una extinción de la deuda anterior, los flujos de efectivo futuros modificados a la fecha de la renegociación deben descontarse a la tasa de interés original y la diferencia entre esos flujos de efectivo ajustados a dicha tasa y el valor en libros del IFP a la fecha de modificación debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta, de tal manera que el valor en libros modificado quede valuado a la tasa de interés efectiva original, con la cual deberán reconocerse los intereses en la vida remanente del IFP. ~~Los~~ Los ~~costos de renegociación se incluyen~~ deben incluirse en el valor del pasivo y ~~se amortizan~~ amortizarse con base en la ~~nueva~~ original tasa de interés efectiva en el plazo remanente del pasivo.

6. MEJORAS A LA NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*

Se modifican los párrafos, 41.1.1, 41.1.2, 41.1.3, 41.2, 41.2.1, 41.2.2, 41.2.3, 41.5.1, 42.3.1, 42.4.2, 44.1, 45.1, 52.1, 62.3.1 y 63.1 además se adicionan los párrafos 31.3, y 42.4.3

Párrafo 31.3

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos y obligaciones contractuales es también un instrumento financiero, si en última instancia se recibirá o se pagará efectivo o equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

Párrafo 41.1.1

Un IFCPI generado por una venta de bienes o servicios, (en este caso, basado en el precio de la transacción determinado con la aplicación de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*) un arrendamiento financiero o por un préstamo, o un IFCPI adquirido que no cotiza en un mercado debe reconocerse inicialmente al valor razonable de los flujos de efectivo estimados que se recibirán, por principal e intereses, aplicando los siguientes pasos:

- 1) debe cuantificarse el precio de la transacción que es el monto neto financiado y se le adicionando o restando al monto a recibir, los costos de transacción, así como y otras partidas cobradas por anticipado, tales como las comisiones, e intereses y otras partidas cobradas por anticipado;
- 2) debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor;
- 3) debe determinarse la tasa de interés que será la efectiva del financiamiento IFCPI, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos incisos pasos anteriores;
- 4) debe compararse la tasa de interés efectiva así determinada debe evaluarse para confirmar si se encuentra dentro del mercado, comparándola con una tasa de interés de mercado que considere el valor del dinero en el tiempo y los riesgos inherentes de cobro, para riesgos de crédito, similares a los del IFCPI; sólo en caso de que la tasa de interés contractual efectiva sea sustancialmente menor, debe utilizarse la tasa de mercado debe ser la tasa a utilizar como la tasa de interés efectiva en la valuación del monto neto financiado al cliente IFCPI, reconociendo afectando resultados en la utilidad o pérdida neta del periodo por el cambio en el valor del mismo los efectos que se produzcan en el valor del instrumento por el cambio de tasa de interés;
y
- 5) el monto determinado en el paso 1 ó, en caso de proceder, el ese monto determinado considerando el ajuste ajustado por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFCPI y representa su valor bruto al que el costo amortizado por cobrar, que debe reconocerse inicialmente como IFCPI, siendo este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3 o la ajustada en resultante del paso 4; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en el reconocimiento posterior; y

- 6) determinar el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. El monto determinado en el paso 5 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

Párrafo 41.1.2

En el caso de una venta de bienes y servicios ~~y de un arrendamiento financiero~~, el monto de los flujos de efectivo estimados proviene de la cuenta por cobrar que se financia al cliente, la cual se determina de acuerdo con lo indicado en la NIF D-1, ~~*Ingresos por contratos con clientes y en la norma de arrendamientos*~~, respectivamente; dichos flujos de efectivo se determinan con base en el precio de la transacción más, en su caso, otros importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. Un ajuste al saldo inicial de la ~~misma transacción~~, al aplicar el procedimiento indicado en el párrafo anterior, se considera como una bonificación a la venta y debe reconocerse como tal. Al ser financiada la operación de venta de bienes o servicios ~~o arrendamiento~~, la cuenta por cobrar cambia su naturaleza, convirtiéndose en un IFCPI.

Párrafo 41.1.3

La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en el IFCPI. Cualquier ajuste que resulte al aplicar el método de valuación antes descrito a un préstamo, debe considerarse como un gasto financiero.

Párrafo 41.2

IFCPI adquiridos por la entidad

Párrafo 41.2.1

Un IFCPI adquirido debe reconocerse inicialmente ~~al valor razonable de los flujos de efectivo estimados que se recibirán, por principal e intereses~~, aplicando los siguientes pasos:

- 1) debe cuantificarse el valor razonable del la contraprestación pagada para adquirir el IFCPI adquirido, al cual debe adicionar los costos de transacción, que representa el costo amortizado inicial del IFCPI mismo que corresponde al precio de la transacción, a menos que sea evidente que éste es significativamente distinto del precio de cotización en el mercado del propio IFCPI o de otras transacciones observadas en el mercado o basadas en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos; en caso de ser distinto, debe ajustarse el IFCPI afectando la utilidad o pérdida neta del periodo;
- 2) al valor razonable del IFCPI deben sumarse o restarse los costos de transacción; el monto resultante representa el valor bruto al que debe reconocerse inicialmente el IFCPI y es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en el reconocimiento posterior; y debe determinarse el monto de los flujos de efectivo estimados que se recibirán del IFCPI por concepto de principal e interés contractuales, que se cobrarán y devengarán, respectivamente, durante el plazo remanente del IFCPI adquirido o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor;

- ~~3) debe determinarse el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16. El monto determinado en el paso 2 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI. debe determinarse la tasa de interés que será la efectiva de la inversión, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos incisos anteriores;~~
- ~~4) la tasa así determinada debe evaluarse para confirmar si se encuentra dentro del mercado, utilizando una tasa que considere el valor del dinero en el tiempo y los riesgos inherentes de cobro, para riesgos de crédito similares; sólo en caso de que la contractual sea sustancialmente menor, ésta debe ser la tasa a utilizar en la valuación el monto del IFCPI, afectando resultados por el cambio en el valor del mismo; y~~
- ~~5) el monto determinado en el paso 1 o, en caso de proceder, el monto determinado considerando el ajuste indicado en el paso 4, representa el costo amortizado por cobrar, que debe reconocerse inicialmente como IFCPI, siendo este importe la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3 o la ajustada en el paso 4.~~

Párrafo 41.2.2

~~Cualquier ajuste que resulte al aplicar el método de valuación antes descrito debe considerarse como un gasto financiero~~El cálculo de la tasa de interés efectiva de los instrumentos adquiridos a que hace referencia el párrafo anterior se lleva a cabo como sigue:

1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepagu o otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor; y
2. debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el paso 1 de este párrafo con el monto determinado en el paso 2 del párrafo anterior.

Párrafo 41.2.3

Un instrumento financiero adquirido debe reconocerse a la fecha de concertación. La fecha de concertación es aquélla en que la entidad se compromete a adquirir el instrumento financiero, por lo que debe reconocer el pasivo correspondiente. La fecha de liquidación es aquélla en que la entidad recibe el instrumento y liquida el monto acordado. En el caso de un IFCPI ~~no debe reconocerse en resultaos ningún cambio entre el valor de la fecha de concertación y el de su liquidación, pues los intereses se empiezan a devengar cuando el IFCP se liquida y se transfiere a propiedad del mismo. Cualquier diferencia se reconocer en los intereses por cobrar~~cualquier diferencia entre el valor de la fecha de concertación y el de la fecha de su liquidación debe reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

Párrafo 41.5.1

Los colaterales que una entidad recibe en garantía por llevar a cabo operaciones con IFCPI no deben reconocerse en los estados financieros, salvo que se tenga el derecho de disponer del colateral o bien, que éste sea en efectivo o equivalentes de efectivo.

Párrafo 42.3.1

Si una entidad renegocia un IFCPI, debe atender a lo establecido en la NIF C-16 en la sección IFCPI renegociados o modificados debe reconocerlo al nuevo monto financiado al cliente considerando, entre otros factores, el valor razonable de los flujos futuros de efectivo estimados a cobrar sobre el IFCPI renegociado. Dicho monto pasa a ser el nuevo costo amortizado, con base en el cual se determina la tasa de interés efectiva para el nuevo plazo de cobro del IFCPI. La diferencia entre el valor en libros del IFCPI anterior y el nuevo se aplica contra la estimación para incobrabilidad correspondiente o contra resultados en caso de que fuera insuficiente. En caso de existir un remanente de dicha estimación, éste no se elimina y su efecto se incluye en el cálculo de la tasa de interés efectiva, para revertirlo a medida que el IFCPI va teniendo un desempeño adecuado en periodos posteriores. Las partidas por amortizar del anterior IFCPI se aplican a resultados al efectuar la renegociación

Párrafo 42.4.2

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben reconocerse y evaluarse:

- a) al menor del valor neto bruto en libros del IFCPI (es decir, sin deducir ~~o sea deduciendo~~ la estimación para pérdidas crediticias esperadas que se haya reconocido hasta esa fecha) ~~o~~ y al el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o
- b) al menor del valor neto bruto en libros del IFCPI ~~o el~~ y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es ~~de~~ utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

Párrafo 42.4.3

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer los activos recibidos valuados conforme al párrafo anterior y cancelar el IFCPI y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

Párrafo 44.1

La entidad debe evaluar desde ~~su~~ el reconocimiento inicial de los IFCPI las sus Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE) ~~de los IFCPI con base en las pérdidas esperadas sobre los mismos, las cuales deben determinarse considerando el nivel de riesgo de crédito y la probabilidad de incumplimientos recuperabilidad esperada que corresponda a los distintos IFCPI y, en su caso, debe reconocerse~~ una estimación para ~~las dichas~~ las PCE.

Párrafo 45.1

La entidad debe reconocer en ~~resultados~~ la utilidad o pérdida neta del periodo:

- a) el rendimiento de los IFCPI en la medida en que se devengan los intereses ganados con base en la tasa de interés efectiva;

- b) ~~la pérdida por incobrabilidad~~ estimación del periodo para PCE determinada de acuerdo con lo indicado en la sección 44; y
- c) una ganancia o pérdida relativa a la conversión de un IFCPI denominado en moneda extranjera u otra unidad de medida.
- d) los efectos de la renegociación de un IFCPI; y
- e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

Párrafo 52.1

La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

- a) el importe del interés devengado en el periodo, en el rubro de intereses ganados;
- b) el importe de las fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio;
- c) las pérdidas crediticias esperadas, en un rubro por separado cuando sean importantes; y
- d) los efectos de ~~reestructuras de deuda~~ la renegociación de un IFCPI, en un rubro por separado cuando sean importantes; y
- e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

Párrafo 62.3.1

Una entidad debe revelar si ha reclasificado activos en instrumentos financieros de acuerdo con la sección 43 en los periodos informados. En tal caso debe revelar:

- a) la fecha de la reclasificación;
- b) una explicación detallada del cambio en el modelo de negocios y una descripción cualitativa de su efecto en los estados financieros de la entidad; y
- c) el monto reclasificado hacia o fuera de cada categoría; y
- d) la categoría de la que sale y a la que entra el IFCPI.

Párrafo 63.1

Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas, según proceda:

- a) el total de ingresos por intereses generados por IFCPI y la tasa de interés utilizada; cómo se determinan;
- b) fluctuaciones cambiarias de IFCPI en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, segregando las correspondientes al principal y a los intereses devengados;
- c) ingresos por intereses de IFCPI que se consideren con problemas de cobro y la estimación por incobrabilidad reconocida en el periodo al respecto;

- d) el monto de PCE reconocidas en el periodo para cada clase de IFCPI; y
- e) ganancia o pérdida al dar de baja un IFCPI.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2018

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2018 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas